

Anexo3. Modelo de ESTATUTOS SOCIALES DE UNA SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN (SAT)

OBSERVACIONES

Los estatutos sociales son elaborados y aprobados inicialmente por los socios fundadores, y deben prever la forma en que puedan ser modificados con posterioridad para reflejar las condiciones y características económicas y sociales de la SAT o como resultado de los pactos que libremente acuerden los socios.

En todo momento los estatutos deben respetar la Orden de Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se crea y regula el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Murcia y el resto de normativa que rige las SAT (Real Decreto 1776/1981, del 3 de agosto que regula el Estatuto de las Sociedades agrarias de transformación y la Orden del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación del 14 de septiembre de 1982). Los estatutos sociales iniciales, y sus modificaciones posteriores, serán firmados por el presidente y el secretario de la Junta rectora en los márgenes de todos los folios.

Este modelo de estatutos pretende únicamente servir como guión y, en caso de utilizarse, puede ser completado con otras cláusulas que, respetando la normativa legal, permitan una mejor ordenación de la vida social. En particular, en lo relativo a derechos y deberes del socio, régimen disciplinario, arbitraje de desacuerdos, información, organismo de control, intervención, etc.

ARTÍCULO 1º.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LA S.A.T.

1.- Al amparo de lo establecido en la Orden de 9 de octubre de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente Agricultura y Agua por la que se crea y regula el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Murcia, por el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, la Orden Ministerial de 14 de septiembre de 1982 y según el acta fundacional de fecha¹, "....."² se constituye en una Sociedad Agraria de Transformación (en adelante SAT).

2.- La SAT "....." se registrará por las anteriores normas, por estos estatutos, así como subsidiariamente, por el resto de legislación aplicable a las sociedades civiles..

3.- Los datos de identificación de la S.A.T. "....."son los siguientes:

a) Denominación de la S.A.T.:

b₁)Domicilio social:³

b₂)Domicilio postal:⁴

c) Duración:⁵

d) Objeto social:

e) Responsabilidad:

f) Ámbito territorial:

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

ARTICULO 2º - DEL CAPITAL SOCIAL

El capital social se cifra en euros, y estará representado porresguardos nominativos de euros cada uno de ellos.

Los resguardos estarán autorizados con las firmas del Presidente y Secretario, figurando en los mismos los datos siguientes: la expresión 'Sociedad Agraria de Transformación' o la abreviatura 'SAT', el número de inscripción en el Registro General de SAT, denominación social y clase de responsabilidad frente a terceros, la identidad del titular, fecha del acuerdo de emisión, el valor nominal de cada uno, plazos y cuantía de los desembolsos y fecha en que se expiden. A cada socio le serán extendidos tantos resguardos como corresponda al valor total de su aportación.

¹ Detallar la fecha del Acta Fundacional.

² Escribir el Nombre escogido para la SAT

³ El domicilio de la SAT se establecerá en el término municipal donde radique su actividad principal o donde esté centralizada la administración y dirección empresarial.

⁴ Detallar éste en el caso de que el domicilio postal fuera diferente al domicilio social

⁵ Indicar *indefinida*, o, en otro caso, el plazo previsto de funcionamiento de la SAT.

ARTICULO 3º.- DE LA PARTICIPACION DE LOS SOCIOS EN LAS ACTIVIDADES SOCIALES

La participación de los socios en las actividades sociales comunes se realizará por el ejercicio de los derechos reconocidos y el exacto cumplimiento de sus obligaciones, conforme a cuanto dispongan los Órganos de Gobierno, dentro de sus competencias.

ARTICULO 4º.- DE LOS SOCIOS FUNDADORES E INGRESO DE NUEVOS SOCIOS

1.- La SAT se constituye con sus socios fundadores. La ampliación posterior del número de socios y los términos en que la misma se llevará a efecto serán acordados por la Asamblea General.

2.- Para ingresar como socio de la SAT, además de las generales exigidas para asociarse, deberán reunirse las condiciones siguientes:

- a) Dedicarse a la actividad propia del objeto social.
- b) Suscribir su participación y realizar los desembolsos y aportaciones fijadas.
- c) Cuantas otras condiciones particulares pudieran establecerse por la Asamblea General, siendo necesaria la aceptación por el nuevo socio de las obligaciones contenidas en el Acta Fundacional y en los Estatutos Sociales, reflejadas en el documento de solicitud de ingreso en la SAT.

ARTICULO 5º.- DE LA BAJA DE LOS SOCIOS

1.- Serán causas de baja de los socios las siguientes:

- a) La transmisión total de su participación por actos intervivos, efectuada conforme a lo convenido en los presentes Estatutos.
- b) La muerte o incapacidad legal del socio.
- c) La separación voluntaria efectuada de buena fe y en tiempo oportuno.
- d) La exclusión forzosa.

2.- a) El socio que pretenda separarse voluntariamente de la Sociedad deberá solicitarlo por escrito razonado, dirigido al Presidente de la misma, quien lo trasladará a la Asamblea General en el plazo máximo de ⁶ días, con Informe de la Junta Rectora sobre las causas y posibles consecuencias de dicha separación.

b) Si la separación del socio fuese aprobada por la Asamblea General, sin que ello produjese la disolución de la SAT, el acuerdo de la Asamblea General declarará expresamente la pérdida de la condición de socio, sin perjuicio de que el mismo continúe respondiendo frente a la Sociedad de las obligaciones contraídas hasta su baja; dicho acuerdo determinará la fecha en que la baja produzca sus efectos y ordenará practicar la liquidación, que se realizará teniendo en cuenta la aportación desembolsada por el socio y el balance del ejercicio en que se produzca la baja, deduciendo los daños y perjuicios que, en su caso, hubiere ocasionado su baja a la Sociedad.

3.- a) Podrá acordarse la exclusión forzosa del socio cuando éste, de forma grave o reiterada, vulnere la normativa de la SAT o las Disposiciones Estatutarias, incumpla las obligaciones o acuerdos sociales o incurra en actos que impliquen conducta desleal, perjudicial o incompatible con los intereses comunes económicos.

b) Para la exclusión forzosa la Junta Rectora instruirá expediente contradictorio, con audiencia del socio presumiblemente inculcado, y, si de lo instruido se dedujera su responsabilidad a juicio de la Junta Rectora, ésta formulará propuesta de baja a la Asamblea General.

Secretario

Fdo:

Presidente:

Fdo:

⁶ Fijar plazo en días naturales

Anexo3. Modelo de ESTATUTOS SOCIALES DE UNA SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN (SAT)

El acuerdo de exclusión forzosa lo adoptará la Asamblea General por mayoría absoluta y en él, además de los requisitos y pronunciamientos expresados en el apartado 2.b), en cuanto a la declaración de pérdida de la condición de socio, se acordará practicar la liquidación en los términos antes referidos, deduciendo además, como cláusula penal, el⁷ por ciento de la participación que resulte a su favor en dicha liquidación, con independencia los daños y perjuicios estimados al practicar la misma.

- 4.- La liquidación por baja del socio se practicará en un plazo máximo de seis años, pudiendo la Asamblea que acuerde el cese fijar otro inferior.

ARTICULO 6º.- DE LAS VARIACIONES DEL CAPITAL POR ALTAS Y BAJAS DE SOCIOS

Los Acuerdos sobre ingresos y bajas de socios, que supongan el aumento o disminución del capital social, se adoptarán recogiendo las variaciones que se produzcan en éste y cifrando su cuantía como consecuencia de las mismas.

ARTICULO 7º.- DE LA TRANSMISION DE RESGUARDOS NOMINATIVOS

1.- La transmisión de resguardos, por actos intervivos o mortis causa entre personas que tengan anteriormente la cualidad de socios no estará sujeta a otro tipo de limitación que la resultante de lo dispuesto en los artículos 5º, 6º y 8º del Real Decreto 1776/81.

2.- Para la transmisión de resguardos a personas ajenas a la Sociedad por actos intervivos, el socio interesado deberá comunicar las condiciones económicas completas de la transmisión y la identidad del presunto adquirente mediante escrito con acuse de recibo dirigido al Presidente de la SAT, quien dentro del plazo máximo de ⁸ días trasladará la oferta con todos sus datos a los restantes socios, para que éstos, dentro del plazo de ⁹ días naturales desde que reciban la anterior comunicación, puedan optar a la compra de los resguardos, distribuyéndose éstos a prorrata de sus respectivas participaciones si fueren vanos los que deseen adquirirlas y sin que esta adquisición pueda alterar el porcentaje máximo de participación establecido en el Real Decreto 1776/81, artículo 8º- 5.

2.1.- Si surgiera discrepancia en cuanto al precio entre el vendedor y el o los socios que hubiesen ejercitado su derecho de adquisición preferente se procederá a fijar el precio mediante valoración hecha por perito o peritos titulados profesionales o expertos en la materia, por alguno de los siguientes sistemas:

- a. Por un solo Perito, nombrado de común acuerdo entre las partes interesadas.
- b. Por dos Peritos, nombrados respectivamente por el vendedor y el o los posibles compradores, que fijarán el precio de común acuerdo.
- c. Si en el caso del apartado anterior, los peritos nombrados no llegasen a un acuerdo, se procederá a nombrar un tercer perito dirimente, elegido por sorteo entre tres que no hayan sido rechazados por ninguna de las partes interesadas o designado por el Colegio Profesional competente en la materia.

2.1.1.- Para la formulación de la valoración pericial, se concederá al perito o peritos nombrados al efecto un plazo máximo de ¹⁰ días, durante los cuales quedará suspendido el plazo establecido en el primer párrafo de este apartado, para ejercitar el derecho de adquisición preferente por el socio.

2.1.2. En el supuesto de que la valoración practicada demuestre temeridad, mala fe, o arroje una diferencia superior más o menos, al 25 por 100 de las respectivas ofertas de venta y

⁷ Fijar Porcentaje (%)

⁸ Fijar plazo en días naturales

⁹ Fijar plazo en días naturales

¹⁰ Fijar plazo en días naturales

Anexo3. Modelo de ESTATUTOS SOCIALES DE UNA SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN (SAT)

compra, todos los gastos de la valoración, e incluso las costas procesales y honorarios de árbitros y amigables componedores, si se hubiese producido para perfeccionar y efectuar la transferencia de los resguardos, serán satisfechos por la parte que hubiese dado lugar a ellos.

- 3.- Transcurrido el plazo concedido a los socios para ejercitar su derecho de adquisición preferente sin que ninguno lo hiciese, o acreditada formalmente la renuncia de todos los posibles interesados en la adquisición de los resguardos, la Asamblea General podrá acordar la adquisición de los resguardos, con reducción del capital social. Si se plantease discrepancia en cuanto al precio pretendido por el vendedor, se procederá a la fijación del justo precio en los términos prevenidos en el anterior apartado 2.1.
- 4.- No producirán efecto alguno las transmisiones de resguardos a personas ajenas a la Sociedad que contraviniesen lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 8º - DE LA TRANSMISION DE RESGUARDOS NOMINATIVOS A TITULO MORTIS CAUSA

En el caso de fallecimiento de un socio, que no fundamente la disolución de la Sociedad, ésta podrá continuar con el heredero testamentario o designado por la totalidad de herederos abintestato para representar a la herencia indivisa, que reúna los requisitos legales y estatutarios para ser socio de la SAT, sin perjuicio del derecho que a los herederos pueda corresponder a mantener la unidad de explotación de los bienes hereditarios, incluso después de efectuada la partición de la herencia, extendiéndose sus resguardos nominativos a nombre de todos los titulares de los bienes afectados por la actividad de la SAT en proindiviso, y con la obligación de actuar en la Sociedad bajo representación única y un solo voto.

Si el heredero no reuniese las condiciones personales exigibles .Para sustituir a su causante en la actividad de la SAT y ésta pudiese continuar el Cumplimiento de su objeto social, se procederá a valorar la participación del causante en la fecha de su fallecimiento, por los trámites establecidos en estos Estatutos, y a liquidar su participación con los causahabientes, con la pertinente modificación del capital social.

ARTÍCULO 9º. - ORGANOS DE GOBIERNO

Son Órganos de Gobierno de la SAT:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Rectora.
- c) El Presidente.

ARTICULO 10º. - DE LA ASAMBLEA GENERAL

1.- La Asamblea General, constituida por todos los socios, es el Órgano Supremo de la voluntad de la SAT siendo competencias exclusivas de la misma las siguientes:

- a).- La modificación de los presentes Estatutos.
- b).- Examinar el desarrollo de las actividades sociales, la Memoria del ejercicio anterior, cuentas y balances anuales y su aprobación, así como los Presupuestos y actuaciones del ejercicio siguiente, y acordar la ampliación o disminución del capital social.
- c).- Acordar el ingreso, exclusión forzosa y efectos de la baja de los socios.
- d).- La elección o cese de los miembros de la Junta Rectora y de otros órganos de la SAT.
- e).- Acordar la asociación o integración de otras SAT, o su participación en sociedades o agrupaciones de la misma naturaleza.
- f).- Acordar su disolución, elegir la Comisión Liquidadora y aprobar el balance final.

Secretario

Fdo:.....

Presidente:

Fdo:.....

Anexo3. Modelo de ESTATUTOS SOCIALES DE UNA SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN (SAT)

2.- Las reuniones de, la Asamblea General tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, para examinar y aprobar la Memoria, cuentas y balances del mismo.

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se convocaran a iniciativa de ¹¹

3.- Las reuniones de la Asamblea General se convocarán en primera y segunda convocatoria, mediando entre una y otra ¹² de diferencia.

Excepto en aquellos casos en que, por la, índole de los temas a tratar, para la adopción de Acuerdos se requiera una mayoría especial, la Asamblea se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asista la mayoría de los socios, y en segunda sea cual fuera el número de los asistentes.

La Convocatoria se dará a conocer con una anticipación mínima de ¹³ días a su celebración, salvo cuando quedara constituida con carácter universal. En la comunicación convocando la Asamblea constará la fecha, lugar y hora de la reunión y el Orden del Día a tratar.

4. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple, excepto en los supuestos expresamente establecidos en los presentes Estatutos. Cada socio dispondrá de un voto.

ARTICULO 11º.- DE LA JUNTA RECTORA

La Junta Rectora es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración ordinaria de la SAT, Corresponsiéndole la dirección de la gestión económica y de las actividades a desarrollar, extendiéndose su competencia a cuanto no esté exclusivamente atribuido a la Asamblea General. Para considerarse válidamente constituida adoptar Acuerdos se requerirá la asistencia de al menos, la mitad de sus miembros.

La Junta Rectora estará compuesta por ¹⁴ miembros, los cuales tendrán la condición de socios, elegidos por un período de ¹⁵ años.

Los cargos a desempeñar en la Junta Rectora serán el de Presidente, Secretario y el resto de los componentes tendrán la condición de vocales. Su elección se efectuará por el sistema de y la renovación se realizará ¹⁶

ARTICULO 12º.- DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y LOS VOCALES.

1.- Al Presidente de la SAT, que ostentará la Presidencia de los Órganos de Gobierno de la Sociedad, le corresponderá:

- a. La representación de la SAT y, en tal condición, actuará siempre conforme a los Acuerdos de los Órganos de Gobierno e interés de la misma.
- b. Convocar las reuniones de los Órganos de Gobierno presidir, y dirigir sus debates, dirimir con su voto los empates en las votaciones, levantar, las sesiones, y velar por el respecto a las normas y acuerdos.

2. El Secretario de la Junta Rectora tendrá a su cargo levantar las Actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno y extender las certificaciones con el Visto Bueno del Presidente, llevar y custodiar la documentación social.

¹¹ Número determinado de socios, presidente, etc...

¹² Fijar plazo en días naturales

¹³ Fijar plazo en días naturales

¹⁴ Indicar numero en letra (uno, dos, tres, ...)

¹⁵ Indicar numero en letra (uno, dos, tres, ...)

¹⁶ En el supuesto de renovación parcial indicar periodo y cargos a que afecte

Secretario

Fdo:

Presidente:

Fdo:

Anexo3. Modelo de ESTATUTOS SOCIALES DE UNA SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN (SAT)

3. Los vocales de la Junta realizarán las funciones que les fueran encomendadas, sin perjuicio de las atribuidas al Presidente y Secretario.

ARTICULO 13º - LA DISOLUCION DE LA SAT

La SAT se disolverá por cualquiera de las causas señaladas en sus normas reguladoras y conforme a sus prescripciones.

La Asamblea General acordará la disolución, en reunión expresamente convocada para tal fin, por mayoría de dos tercios de los socios en primera convocatoria y mayoría simple de éstos en segunda, debiendo estar representado en todo caso, al menos, el 50 por cien del capital.

La comisión designada para realizar las operaciones de liquidación procederá desde su nombramiento a resolver las operaciones en curso, a abonar las deudas y realizar los cobros pendientes y a confeccionar el balance definitivo que permita conocer el resultado final y fijar, en su caso, el haber social resultante, sometiendo a la aprobación de la Asamblea General el balance final.

Antes de proceder a la liquidación de las aportaciones al capital social, deberán haberse satisfecho todos los pagos pendientes de la Sociedad y las prestaciones y aportaciones de los socios que no tengan aquel carácter.

Los socios que hubieren aportado bienes inmuebles a la SAT, salvo expresa renuncia, tendrán derecho preferente en caso de disolución a la adjudicación de los mismos, aun cuando se hayan de compensar en dinero las posibles diferencias de valor.

ARTICULO 14º. - REGIMEN ECONOMICO Y CONTABLE.

- 1.- Para la realización del objeto social y desarrollo de sus actividades, la SAT contará:
 - a. Las aportaciones de los socios.
 - b. Los bienes y derechos que por la misma se adquieran y se destinen al cumplimiento de sus fines.
 - c. Los créditos, préstamos y ayudas que se le concedan.
 - d. Las subvenciones, donaciones y otras liberalidades que a favor de la SAT se otorguen.
- 2.- Las aportaciones de los socios al capital social de la SAT servirán de base para determinar los beneficios y las cargas en el resultado económico de la misma, con independencia de las percepciones que aquellos reciban por las entregas de productos, actividades o trabajos prestados, servicios o suministros realizados con la Sociedad, fijándose periódicamente la retribución por los mismos.
- 3.- El ejercicio económico de la SAT comprenderá y la Junta Rectora, en los tres meses siguientes a su cierre, someterá a la aprobación de la Asamblea General la Memoria del ejercicio anterior, sus cuentas y balances.
4. La SAT llevará su contabilidad, que se formalizará en los Libros Diario, Inventario y Balances, salvo que adoptara otro sistema contable debidamente autorizado.

Secretario

Fdo:

Presidente:

Fdo: